

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, 06 de septiembre de 2021. Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el cual transcurrió en silencio. Sirvase Proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**AUTO No. 1552**

**Proceso:** Divorcio de matrimonio civil  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00148-00  
**Demandante:** Elizabeth Sorely Zambrano Rosales  
**Demandado:** Didier Andrés Bolaños Llalle

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, el apoderado de la demandante con fecha 22 de junio del presente año procedió a la notificación de la parte pasiva de la acción, y transcurrido el término de ley para contestar el libelo promotor, se tiene que éste ha vencido en silencio.

Así las cosas, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo precitado, se dispondrá la práctica de interrogatorios por parte del Despacho a los señores ELIZABETH SORELY ZAMBRANO ROSALES Y DIDIER ANDRES BOLAÑOS LLALLE, oportunidad en la cual se surtirá igualmente el interrogatorio que ha solicitado el apoderado judicial de la parte demandante respecto del demandado.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas debido a la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> como por el Ministerio de la Justicia y el Derecho<sup>2</sup>, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones<sup>3</sup>, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *livesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado<sup>4</sup>.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de las sanciones de tipo pecuniario y procesales adversas a la parte

---

<sup>1</sup> Ver Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Ver Decreto 806 de 2020

<sup>3</sup> Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

<sup>4</sup> Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

que no comparezca, acorde a lo consagrado en el No. 4º del art. 372 del C.G del P.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO contestada la demanda por parte del demandado.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G del P.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia anterior, el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).**

**CUARTO: ORDENAR** a los señores ELIZABETH SORELY ZAMBRANO ROSALES Y DIDIER ANDRES BOLAÑOS LLALLE, la absolución de un interrogatorio que les será formulado al interior de la audiencia programada, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**SEXTO: SECRETARÍA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se  
notifica en el estado Nro. 144  
del día 07/09/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967b280ff3df937805217bb0dcd12993ea0f67f5d1bc5f4e88b2d56b19b14adf**

Documento generado en 06/09/2021 06:50:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**